

# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 164 -2016-MDP/C

Pachacámac,

21 JUL. 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2016, Informe N° 073-2016-MDP/GR de fecha 15 de Julio del 2016, Informe N° 233-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Julio del 2016 y Memorando N° 366-2016-MDP/GPP de fecha 19 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respectivamente, sobre **"PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 prescribe que ( ) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe N° 073-2016-MDP/GR de fecha 15 de Julio del 2016, la Gerencia de Rentas remite Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el Distrito de Pachacámac a la Gerencia Municipal. Asimismo, mediante Informe N° 233-2016-MDP/GAJ de fecha 19 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza, para su debate y/o aprobación correspondiente. De igual manera con Memorando N° 366-2016-MDP/GPP de fecha 19 de Julio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera viable la propuesta de Ordenanza.





# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de Pachacamac, se encuentran en mala situación económica que no les permite afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago. Es política de la actual gestión municipal, se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria a través de la amnistía.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que (...) es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pachacamac.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

### ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada. En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.

### ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

#### PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

#### IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

#### ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 respectivamente. Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales.





# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

| PERIODO        | % DE DESCUENTO |
|----------------|----------------|
| ANTES DEL 2012 | 50%            |
| 2012 AL 2015   | 30%            |

## b) PAGO FRACCIONADO

### IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentran pendientes de pago a la fecha.

### ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

## ARTÍCULO QUINTO.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada gozaran del beneficio de condonación del 90% de las multas tributarias y al 100% de los intereses.

- Infracciones previstas en el Artículo 176° de Código Tributario
- Infracciones previstas en el Artículo 178° de Código Tributario

## ARTÍCULO SEXTO.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas de fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

## ARTÍCULO SEPTIMO.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 50% de descuento a las multas generadas hasta el 30 de Junio del año 2016.

Las Multas Impuestas con el Código N° 1.1.003 "Por ejecutar obras de edificación en general ampliación, cercado, demolición sin contar con la correspondiente licencia de edificación de obras", podrán ser fraccionadas en cinco (05) cuotas como máximo incluido la cuota inicial.

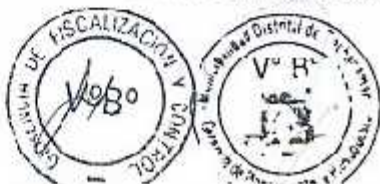
El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

## ARTÍCULO OCTAVO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

## ARTÍCULO NOVENO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.





# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Quando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

## ARTÍCULO DECIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Agosto de 2016, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prorrogación de ser el caso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a las Sub Gerencias que la conforman, y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial - El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión de la presente dentro de sus alcances.

Artículo Cuarto.- Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC  
*Abog. Nahun Freddy Ruiz Gomez*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC  
*Hugo L. Ramos Lescano*  
ALCALDE

